

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DE ABANGARES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de Nuestra Carta Fundamental, artículo 7 inciso a) en cuanto a la potestad reglamentaria, artículo 154 de la Ley General de Administración Pública, la ley 6584 de 24 de Agosto de 1981 y la ley de Tarifas Municipales del cantón de Abangares número 8260 y su reglamento.

DECRETAN EL SIGUIENTE REGLAMENTO A LA LEY DE VENTAS AMBULANTES:

CAPITULO I

Principios Generales y definiciones:

Artículo 1º: Por ocupar vías públicas del Cantón de Abangares los vendedores ambulantes, y como éstas son de dominio público, su situación como lo ha resuelto la Sala constitucional, es de “precariedad” y están sujetos a que en cualquier momento se les revoque por acto unilateral la patente

Municipal, siendo que también se les otorgó por acto unilateral. (Ver resolución 202-2008 del Tribunal Superior Contencioso Administrativo y las sentencias de la Sala Constitucional), así mismo este reglamento únicamente regulará las ventas ambulantes del Cantón de Abangares.

Artículo 2º: Definiciones:

En este reglamento se emplearán los siguientes términos y definiciones:

a) Vendedor Ambulante: Se refiere a aquella persona física que cuenta con la respectiva licencia Municipal para ejercer el comercio exclusivamente en forma ambulante en las vías públicas de conformidad con el presente reglamento.

b) Licencia: Es la autorización que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad de Abangares para ejercer la actividad lucrativa, conforme a lo establecido en la Ley No.6587 y éste reglamento.

c) Ley: Para los efectos del presente reglamento se denominará así a la No. 6587 del 24 de Agosto de 1981: Ley de Ventas Ambulantes y Estacionarias.

d) En lo comercial: Es el tipo de producto al cual se destinará la licencia.

e) Vía Pública; Es el espacio público comprendido por las avenidas, calles, aceras y áreas Públicas dentro del Cantón de Abangares

f) Ruta comercial: Es el trayecto por calles, o avenidas, aceras, y áreas Públicas, dentro del Cantón de Abangares.

ARTICULO 3°. Únicamente se podrá realizar el comercio en forma ambulante en las vías públicas y demás zonas enunciadas cuando se cuente con la respectiva licencia Municipal.

ARTICULO 4°. La licencia deberá ser solicitada por escrito adjuntando el respectivo timbre Municipal, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto estipula el artículo 4° de este reglamento. En la solicitud deberá indicar que tipo de actividad lucrativa ofrecerá y se deberá de ajustar a la misma.

ARTICULO 5°. Para obtener la Licencia Municipal se requiere:

- a- Ser mayor de 18 años, y aportar copia de la cédula de Identidad vigente.
- b- Ser costarricense por nacimiento o por naturalización.
- c- Llenar formulario facilitado por el Departamento de Patentes el cual será determinante para el otorgamiento o no de la licencia.

- d- Aportar una foto tamaño pasaporte para el expediente.
- e- Llenar el Formulario de Declaración Jurada del Impuesto de Patentes.
- f- Indicar cuál será la actividad comercial ambulante que realizará. La que deberá realizar por calles, aceras, y zonas públicas dentro del Cantón de Abangares.
- g- Queda totalmente prohibido la venta de alimentos procesados y no procesados (según la Ley General de salud)

La resolución que deniega la Licencia tendrá recurso de revocatoria para ante el órgano que emitió la resolución, apelación ante el Alcalde y recurso jerárquico impropio para ante el Tribunal Contencioso.

ARTICULO 6°. Las licencias Municipales se extinguirán o se revocarán:

- a) Por falta de pago de dos trimestres consecutivos o según sea la forma de pago.
- b) Cuando se compruebe que se ha transferido el derecho a otra persona, sin la autorización del Departamento de Patentes de la Municipalidad de Abangares.
- c) Cuando el Licenciario con su conducta atente contra la moral y las buenas costumbres u ofrezca productos que atenten contra

la salud, o bien trasgreda este reglamento o cualquier otra ley nacional.

d) Por muerte del Licenciatario.

e) El comprobarse que el vendedor se está dedicando a actividad ilícitas o está vendiendo otros productos que no se le autorizó.

f) El mantener en el o en los lugares donde ejerce la actividad, residuos sólidos que atenten contra un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

g)-La permanencia en un lugar por más de 15 minutos que es el tiempo autorizado por este reglamento.

h)- Las municipalidades declararán la caducidad de la patente de ventas ambulantes cuando el Licenciatario no la utilice, dentro del plazo 6 meses consecutivos. En tal caso, no podrá volver a otorgarse una Licencia de esta naturaleza a quien la dejó caducar.

ARTICULO 7°. Se concederá una licencia para éste tipo de actividad por persona, el Licenciatario deberá portar siempre el comprobante de pago que demuestre estar al día mientras ejerce la actividad, ya que es de uso exclusivo del licenciatario.

ARTICULO 8°. La Municipalidad de Abangares podrá otorgar permisos temporales a instituciones educativas, de salud, religiosas, culturales, y de interés social, en los siguientes casos:

a) Días especiales.

- b) Ferias, eventos culturales y artesanales.
- c) Eventos religiosos.
- d) Eventos deportivos.

ARTICULO 9°. Las ventas ambulantes funcionarán en vías públicas o zonas Públicas. Quedan a salvo las prohibiciones establecidas por otras leyes y aquellos lugares que atenten contra la seguridad del peatón y el tránsito de vehículos.

ARTICULO 10°. En los puestos ambulantes el horario de funcionamiento será de las seis de horas hasta las dieciocho horas.

ARTICULO 11°. No podrán ubicarse ventas ambulantes, obstruyendo puertas o ventanas de instituciones dedicadas a la salud, educación, mercado Municipal, en las esquinas se debe respetar el demarcado de ley, en la línea de ascenso de las paradas de autobuses, en los frentes de las Iglesias, en las entradas y ventanas y puertas del comercio local, en ventanas o entradas de Instituciones Públicas, y en vehículos estacionados.

ARTICULO 12°. Quedan terminantemente prohibidos los puestos de comercio donde sus dependientes o productos ocupen las vías públicas o aceras para ejercer su actividad, o colgar los productos que ofrecen en ventanas, en paredes que convergen en sitios públicos o privados, aún con la autorización de su propietario, así mismo que se utilicen otros espacios públicos o privados para almacenar o guardar los productos que se venden.

ARTICULO 13°. Los vendedores de flores, periódicos, revistas, CD originales, limpiadores de calzado, plantas ornamentales entre otros deberán solicitar la respectiva licencia pero no se eximirán de presentar los requisitos a que se refiere el artículo 4° de este reglamento, en cuanto a la obtención de la misma y en general; ningún vendedor ambulante podrá hacer uso de ningún tipo de mobiliario para ejercer la actividad en la vía pública. En el caso de los vendedores de lotería, los concesionarios deberán acreditar el contrato respectivo y los revendedores demostrar mediante contrato su relación con el concesionario respectivo.

ARTICULO 14°. Los vendedores ambulantes no podrán permanecer estacionados en el mismo sitio, salvo el tiempo necesario que requiera el cliente para realizar su compra que no podrá exceder de quince minutos.

ARTICULO 15. Queda totalmente prohibido la cesión, donación, venta o cualquier forma de transmisión de las licencias ambulantes, quien infringiera esto, se le declarará caduca la licencia, y no podrá solicitar otra licencia por un plazo de dos años.

ARTICULO 16°. La solicitud de cambio de la línea comercial, será tramitada siguiendo las formalidades establecida en el artículo 4 de este Reglamento.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

ARTICULO 17°. Para la aplicación de este Reglamento el Alcalde Municipal o en su caso el Departamento de Administración tributaria coordinará con las autoridades policiales quienes estarán obligadas a prestar auxilio y denunciar a los

vendedores que no cuenten con patente o se encuentren violando los términos de este reglamento.

ARTICULO 18°. El Departamento de Administración Tributaria y Catastro, elaborará y enviará a los inspectores generales la lista actualizada de las personas a quienes se les ha otorgado Licencia de vendedor ambulante; para que fiscalicen si están a derecho, así como el cumplimiento de este reglamento.

CAPITULO V

RECURSOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 19°. En caso de Infracción de la Ley 6587 y este reglamento se procederá de la Siguiete forma:

- a- Se deberá de iniciar el debido proceso en contra del Infractor.
- b- Se procederá en caso de infracción de la ley 6587 o de este reglamento a confeccionar una acta de infracción y decomiso de artículos en venta, pudiendo ampararse en videos y fotografías como medio de prueba, que se depositaran en la Municipalidad de Abangares, hasta que

se presente la debida denuncia al Juzgado Contravencional competente, la denuncia deberá de presentarse por esta Municipalidad al juzgado competente en un plazo máximo de 30 días hábiles, y será la autoridad judicial la que determine el destino de la mercadería y el monto de la sanción correspondiente que deberá ser depositado en las arcas de la Municipalidad de Abangares.

- c- En relación al proceso administrativo se le deberá de hacer al infractor, se le hará un traslado de cargos donde se le dará derecho de defensa al mismo, se le concederá una única audiencia para su defensa, y luego se declarara el acto de recomendación, que podrá ser de una amonestación, la suspensión temporal de la Licencia hasta la cancelación de la misma, y sin derecho de poder volver a solicitarlas en un plazo de tres años, recomendación que se le hará al Alcalde quien emitirá el acto final.
- d- En caso de reincidencia se le cancelará definitivamente la licencia y la patente, **sin derecho a volvérselo a otorgar.**

La resolución adoptada, tendrá recurso de revocatoria ante la autoridad que emite el acto, y de Apelación se elevará ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

CAPITULO VI

COSTO DE LA PATENTE

ARTÍCULO 20°: El costo de la Patente de vendedores ambulantes, será el equivalente al salario diario de un funcionario auxiliar administrativo uno del Poder Judicial, y los ajustes se aplicarán en forma automática como así lo establezcan el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 21°: La forma de pago de éste impuesto será trimestralmente, y el atraso en los pagos, generará multas e intereses moratorios que se cancelarán con base al artículo 57 y 76 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

ARTICULO 22°. Por incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias podrá la Municipalidad de Abangares imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la licencia,

- b) Cancelación total tanto la Patente como de la licencia otorgada, sin derecho de solicitar una nueva.

CAPITULO VII DEL DECOMISO

ARTÍCULO 23°: Se levantará el Acta correspondiente, en la cual se hará constancia de las mercancías decomisadas; cantidad y tipo; esta será firmada por el o los Inspectores que actúan en el decomiso, y por la autoridad de la Fuerza Pública acompañante.

ARTICULO 24°: Debe la Administración definir un lugar dentro del perímetro de sus Oficinas, para la custodia de las mercancías decomisadas.

ARTICULO 25°: El plazo de custodia, de dichas mercancías no podrá sobrepasar los 30 días hábiles.

ARTICULO 26°. La Fuerza Pública podrá realizar los decomisos de mercadería en caso de infracciones a la ley 6587 y este

reglamento, debiendo levantar un acta de lo decomisado y la infracción que se dio y trasladarlo a la Municipalidad de Abangares.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 27°. La Municipalidad de Abangares deberá ejercer los controles necesarios en cuanto al aseo, seguridad, orden, así como al cumplimiento de la ley 6587 y este reglamento, para lo que se designara a los funcionarios correspondientes.

ARTICULO 28°: Forma parte integrante del presente reglamento la Ley de Tarifas de impuestos del Cantón de Abangares N° 8260 y su reglamento vigente.

ARTÍCULO 29°. Este reglamento entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

TRANSITORIO ÚNICO: Este Reglamento deroga en forma total el reglamento anterior

Las Juntas, Abangares, 15 de abril del 2016.